

Año: 2022

Expediente: 15882/LXXVI

# PROYECTO DE LEY DE VIOLENCIA MACHISTA



## LEY DE VIOLENCIA MACHISTA

**PROMOVENTE:** C. ROQUE CÁZARES RODRÍGUEZ,

**ASUNTO RELACIONADO** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 24 de octubre del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**Mtra. Araceli Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, LXXVI.

P R E S E N T E . -

H. CONGRESO  
OFICIAL

20 OCT 2022

DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE  
MONTERREY

ROQUE CÁZARES RODRÍGUEZ, mexicano, ciudadano nuevoleones o neolones, mayor de edad, casado, dedicado a profesionista, sin adeudos fiscales, con domicilio particular para oír y recibir toda clase de notificaciones

[REDACTED] con el debido respeto a los derechos humanos de todas las personas ante Ustedes, me dirijo y expongo:

[REDACTED] Que por medio del presente escrito y copia simple del mismo para acuse de recibo, ocurro, en tiempo y forma, a fin de presentar Iniciativa de Reforma por ADICIÓN al texto del artículo 6, fracción XI; de la Ley de ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL 14 DE JUNIO DE 2022. Ley publicada en el Periódico Oficial, No. 127, del jueves 20 de septiembre de 2007, vigente en el Estado de Nuevo León; al tenor siguiente:

**CONSIDERANDOS: -**

**PRIMERO:** Que dentro del contexto local actual de crisis de violencia generalizada y en particular violencia contra las mujeres en la estructura familiar considerada como la célula básica de la sociedad, o bien como la base del Estado, o como un organismo social vivo con funciones y fines tradicionales y/o en su caso con desarrollos de nueva época jurisprudencial del poder judicial como modelos constitucionales no únicos sino plurales y diversos en el que las personas tienen un estatus o posiciones cumpliendo y desempeñando papeles y roles naturales, sociales, económicos, y culturales basados en creencias, costumbres arraigadas, en sistemas normativos morales, religiosos, de derecho, y convencionalismos o usos sociales, u otros sistemas normativos autónomos como de usos y costumbres determinados y limitados por la misma constitución política, al interior mismo de la estructura familiar, y que poseen como individuos características de la unidad biopsicosocial y cultural de los seres humanos que nacen, crecen y desarrollan ya sea en la esclavitud o en la libertad, repito que puede ser en modelo tradicional de la familia, o en nuevos modelos de familia; para realizar o privar de planes o proyectos de vida de las personas agrupadas, integradas o desintegradas en el mismo seno familiar, que tienen objetivos, propósitos, metas y tareas, fienes en virtud del cual las relaciones sociales de producción y reproducción de la vida y la violencia en todos sus tipos y modalidades previstas en la ley que hoy nos ocupa la atención para resolver y solucionar desde la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la iniciativa de reforma de modificación por adición para establecer el supuesto o hipótesis jurídica descrito más adelante, que es el resultado de una investigación llevada a cabo durante un año por la Psicóloga Clínica y Fórense LIC. SONIA VACARO, quién compartió sus conclusiones en Foro, basándose en la investigación científica y estudio de 400 sentencias de segunda instancia, en contexto de divorcio y violencia, bautizando el fenómeno como VIOLENCIA VICARIA que consiste en la violencia indirecta que ejerce el hombre sobre la mujer por medio de sus hijo(a), hijos(as), a fin de provocar o causar lesiones a la mujer; ya sea por disposición de la ley, por resolución judicial, por convenio formal escrito o verbal, o por consentimiento; para ser más claro, preciso y, exacto, me permito citar a la Licenciada Sonia Vacaro, quién en su Blog, escribió lo siguiente: “**¿QUÉ ES LA VIOLENCIA VICARIA?** Todos los días vemos cómo hombres que durante el matrimonio no se preocuparon ni interesaron por sus hijas/os, al momento del divorcio, solicitan la custodia compartida, un régimen de

visitas amplio y algunos solicitan la custodia plena, sólo por su afán de continuar en contacto con la mujer y continuar el maltrato, ahora a través de los hijos y las hijas. A este fenómeno, lo he denominado “violencia vicaria”: aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo.” La Investigadora considero que el papel que tienen las mujeres es un papel protector de los hijos, que se afecta su rol tradicional. Si analizamos su definición encontraremos los elementos extremos del supuesto o hipótesis que propongo como iniciativa de norma: a) Es aquella violencia; b) que se ejerce sobre los hijos, c) para herir a la mujer; d) es una violencia secundaria, e) a la víctima principal, que es la mujer, f) que se quiere dañar, g) y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona, h) El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás; i) es el daño extremo.

**SEGUNDO:** Considerando que con la reforma se prevendrá la llamada violencia vicaria garantizar a la mujer madre una vida libre de violencia vicaria. Y al mismo tiempo (para garantizar los intereses superiores de los niños, niñas y adolescentes y sus derechos). Esta iniciativa de ley, que presentó, fue motivada por un llamado que hizo el Sr. Licenciado Don Arturo Zaldivar Lelo de la Rea, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del programa transmitido en Vivo titulado las Obligaciones de las personas juzgadoras en materia de violencia vicaria emitido en Justicia TV., el pasado día 11 once de octubre del 2022 dos mil veintidós, programa del Poder Judicial de la Federación, a la comunidad y foro y público en general para que en las legislaciones locales y federales se prevea el supuesto de la Violencia Vicaria, basado en las investigaciones y estudios ya referidos y expuestos en dicho programa.

**TERCERO:** Considerando, que desde mi punto de vista, cambiarán desde la ley, los criterios de los gobernantes, autoridades, servidores públicos e instituciones al emitir su acuerdos, resoluciones o sentencias interlocutorias o definitivas; determinaciones de medidas provisionales, preventivas, precautorias o definitivas con relación a la guarda y custodia y convivencia de los padres con su hijo(a) o hijos(as), al tomar en cuenta una perspectiva de género y de derechos humanos que no sea permisible con las personas maltratadoras porque esta demostrada la conducta y comportamiento agresivo y violento del hombre hacia la mujer y a la inversa. Es decir que dicho criterio limite y restrinja la convivencia, la guarda y custodia de menores en personas que cumplan con los elementos de la definición de Violencia Vicaria. En la inteligencia, de que al prever supuesto o hipótesis jurídica de la Violencia Vicaria, deberá pensarse en normas preventivas y punitivas de carácter familiar, civil y/o penal, administrativa, o de otra índole material.

**CUARTO:** Considerando que la violencia puede ocurrir en cualquier tiempo y espacio, que la violencia y sus manifestaciones no son deseables, pero que a cualquier persona de nosotros, ustedes, ellos o ellas, el o la personas, puede ocurrirnos, pasar, estar, y vivir experiencias indeseables, negativas y agresivas o vivencias existenciales en medios ambientes o ecosistemas familiares, entornos familiares, o contextos o espacios particulares, privados, sociales o públicos, llámeselos hogares familiares con sus distintas clasificaciones determinadas previamente por INEGI para efectos de estadísticas y encuestas nacionales de población, que arrojan datos e información sobre los perfiles de las personas y familias nucleares o extensas, hetero parentales u homoparentales, diversas o plurales; y sus problemas económicos, sociales y culturales; en atención especial de los divorcios y violencias en condiciones de sometimiento, sujeción, dominación, explotación, de pobreza o riqueza, así como; desigualdades y discriminaciones, o simplemente consideradas como casas habitación de distintas clases sociales altas,

medias, bajas; o albergues, o casas de mediación, o estancias de estar y convivencia, que son diarias, cotidianas, o periódicas planeadas o programadas; o en casos, de procedimientos llevados a cabo en los honorables recintos oficiales, en salas de audiencia de los tribunales o consejos de la judicatura locales, que tienen que resolverse o solucionarse con un marco jurídico actualizado ajustado con nuevos supuestos o hipótesis jurídicas creados por la ciencia y técnica, que habiendo revisado los hechos sociales pasados, y las investigaciones y estudios científicos como el que sostiene esta iniciativa de ley, resuelva y solucione los problemas descritos en beneficio de la mujer como persona, ser humano, para que nunca jamás ocurran hechos antisociales o actos ilícitos en el futuro. No esta por demás, considerar que el fenómeno estudiado por la persona psicóloga clínica y forense licenciada Sonia Vacaro; quién según mi punto de vista, posiblemente pudiera ocurrir a la inversa siendo víctimas de la violencia y en todos sus manifestaciones, tipos o modalidades, siendo víctimas de la violencia vicaria inversa, los hombres.

**QUINTO:** Considerando que la violencia vicaria no es una enfermedad. No es un síndrome. Según afirmó la Licenciada Sonia Vacaro, psicóloga clínica y forense, en el programa de Justicia TV., mencionado en el considerando TERCERO de esta iniciativa.

**SEXTO:** Que el concepto y definición de Violencia Vicaria, proporcionado por Licenciada Sonia Vacaro, psicóloga clínica y forense, se opone, según su criterio, a la teoría de la alienación parental considerada como síndrome, con el cuál ella no ésta de acuerdo. Sin embargo, considerando el hecho de que las personas pueden ser aleccionadas previamente para declarar, testimoniar, o realizar acciones u omisiones, hechos antisociales o actos ilícitos en provecho de una persona pater familias y en perjuicio de otra persona mater familias o viceversa. Cabría formularse la pregunta: ¿Cómo los padres manipulan, manejan y usan a su hijo(a), hijos(as) para dañarse, perjudicarse, mutuamente? es una tarea que ya fue descrita como un fenómeno de Violencia Vicaria.

**SÉPTIMO:** Considerando que la definición etimológica de la palabra **vicario**, ria. Del lat. *vicarius*. 1. adj. Que tiene las veces , poder y facultades de otra persona o la

sustituye.2. m.yf. Persona que en las órdenes regulares tiene las veces y autoridad de alguno de los superiores mayores, en caso de ausencia, falta o indisposición. U. t. c. s.. 2. m. y f.; tomado de la consulta al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, publicada en página de internet Google, siguiente: [vicario, vicaria](#) | Definición | Diccionario de la lengua española

<https://dle.rae.es/vicario>

## **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN POR ADICIÓN DEL TEXTO AL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XI, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL 14 DE JUNIO DE 2022. Ley publicada en el Periódico Oficial, No. 127, del jueves 20 de septiembre de 2007 ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL 14 DE JUNIO DE 2022. Ley publicada en el Periódico Oficial, No. 127, del jueves 20 de septiembre de 2007 por el C. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

C. SAMUEL GARCÍA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO II  
DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE LOS ÁMBITOS EN QUE SE PRESENTAN**

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I...XI.- VIOLENCIA VICARIA: "Aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir, lastimar, lesionar a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo."

**DERECHO: -**

**COMPETENCIA:** Son Ustedes CC: Diputados del Congreso del Estado de Nuevo León, de la Septuagésima Quinta Legislatura, competentes para conocer, la presente iniciativa de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 63 Corresponde al Congreso: I.- Decretar las leyes relativas a la Administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, reformarlas y derogarlas en caso necesario. En relación a los artículos aplicables de la Ley que rige la vida, organización, y funcionamiento del H. Congreso del Estado de Nuevo León; y sus correlativos de la Nueva Constitución.

**PROCEDIMIENTO.** Son aplicables los artículos 70, 71, y demás relativos aplicables de la Constitución Política para el estado Libre y Soberano de Nuevo León; y sus correlativos de la Nueva Constitución.

"Art. 70.- Para la aprobación de toda ley o decreto, se necesita, previa su discusión, el voto de la mayoría de los Diputados, salvo los casos expresamente exceptuados por esta Constitución.

Art. 71.- Aprobada la ley o decreto se enviará al Gobernador para su publicación." Y sus correlativos de la Nueva Constitución.

**DERECHO DE INICIATIVA:** Es aplicable lo previsto en el Art. 68.- Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier Ciudadano Nuevoleonés. Y sus correlativos de la Nueva Constitución.

**DERECHOS DEL CIUDADANO.** Son aplicables los artículos 35 y 36 fracción III, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Art. 35.- Son ciudadanos del Estado todos los Nuevoleoneses mayores de 18 años de edad, sea cual fuere su sexo o estado civil, que tengan modo honesto de vivir.

Art. 36.- Los derechos de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado son:  
III.- Hacer peticiones, reclamaciones o protestas en asuntos políticos e iniciar leyes ante el Congreso.

Y sus correlativos de la Nueva Constitución.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.

"PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO"

C. LIC. ROQUE CÁZARES RODRÍGUEZ

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

## LXXVI LEGISLATURA

### OFICIALÍA DE PARTES

#### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

##### Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

##### Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

##### Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



##### Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: [www.hcnl.gob.mx](http://www.hcnl.gob.mx) o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Agosto 2021

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s)

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

Correo:

Si autorizo

NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO